



REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SIQUIRRES

CAPÍTULO I

Del comité y los miembros

Artículo 1º-El Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Siquirres se regirá en cuanto al nombramiento de sus miembros y funcionamiento de conformidad con el presente Reglamento, que incluye, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

Funcionará como un ente colegiado, estará adscrito a la Municipalidad de Siquirres y gozará de personería jurídica instrumental para construir, administrar y mantener la instalación deportiva de su propiedad u otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación adscritos al comité cantonal.

Ficha articulo

Artículo 2º—Comité de Deportes y Recreación estará integrado por cinco miembros residentes en el cantón, los cuales serán elegidos de la siguiente manera:

- a. Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- b. Dos miembros de organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- c. Un miembro de las organizaciones comunales restantes.

Ficha artículo

Artículo 3º—Para ser miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
 - b. Ser ciudadano costarricense.
 - c. Residir en forma permanente en el cantón.
 - d. Ser de buenas costumbres.
 - e. Ser ciudadano con un alto espíritu cívico y deportivo.
-
- f. Poseer las aptitudes y preparación académica necesarias en los casos que la ley y el presente reglamento así lo determinen.
 - g. Gozar de reconocida trayectoria en organizaciones comunales o de bien social, preferentemente en el campo del deporte y la recreación.
 - h. Tener disponibilidad para recibir capacitación, como dirigente deportivo y recreativo y dedicar tiempo a las labores propias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Ficha artículo

Artículo 4º—Los concejales, el alcalde, el alcalde suplente, el tesorero, el auditor y el contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado están inhabilitados para integrar el Comité.

Ficha artículo

Artículo 5º—Los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

Ficha artículo

Artículo 6º—Al estar involucradas todas las organizaciones deportivas, recreativas y comunales del cantón, la Municipalidad convocará a todas estas entidades, a través de los medios de comunicación del cantón con el fin de que cada una de ellas presenten un terna para elegir los dos miembros de las organizaciones deportivas, recreativas y comunales del cantón para ello, las organizaciones interesadas deberán inscribirse en la Secretaría de esta Municipalidad estableciendo como fecha de inicio y límite de inscripción y recepción de ternas el día y la hora que se establezca en el comunicado.

Ficha articulo

Artículo 7º—De las ternas que envíen las asociaciones deportivas y recreativas el Concejo escogerá dos miembros y uno de las ternas de asociaciones comunales. Las ternas deberán presentarse mediante nota debidamente sellada y firmada haciendo constar el acuerdo respectivo.

El Concejo Municipal no podrá escoger a personas que no estén incluidas en las respectivas ternas.

Ficha articulo

Artículo 8º—Para la elección de los dos representantes al Comité Cantonal de Deporte y Recreación, que corresponde al Concejo Municipal seleccionar, se definirá una sesión municipal para que los Concejales presenten los nombres de los candidatos que consideren convenientes y en la sesión siguiente se someterá a votación.

Ficha articulo

Artículo 9º—Previo a su instalación, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá juramentarse ante el Concejo Municipal.